

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT****CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO.**

**COMPARECIENTES.** - Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las siguientes partes:

- a. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, debida y legalmente representado por el Dr. Marco Antonio Fuel Portilla en calidad de Procurador Síndico y Delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 089-MO-P- GADPO-2023 del 29-05-2023, a quien en adelante se denominará **"DELEGANTE"** y, por otra parte;
- b. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO**, debida y legalmente representado por Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango que se acredita conforme a la Credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral del 04-05-2023, a quien en adelante se denominará **"DELEGATARIO"**.

Las partes acuerdan en forma libre y voluntaria celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:**

- El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]".
- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

- El artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que: “Los gobiernos provinciales tendrán, entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley:
- “2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.
- El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias”.
- El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, cita que: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”
- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, contempla que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”
- El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión:
  - “2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.”
- El artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “[...] Son efectos de la delegación:
  - “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante”.
  - 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”
- El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), dispone que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios:
  - **b) Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

del objetivo del buen vivir.

- **"c) Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

- El artículo 4 del COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros el siguiente:
  - **"b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales."
- El artículo 41 del COOTAD, prevé que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras la siguiente:
  - **"e)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, [...]."
- El artículo 42 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán, entre otras competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:
  - **"b)** Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."
- El artículo 50 del COOTAD, señala las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, entre otras la siguiente:
  - **"k)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. [...]."
- El artículo 64 del COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre otras la siguiente:
  - **"e)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley".

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

- El artículo 65 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:
  - “c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.”
- El artículo 70 del COOTAD, marca las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, entre otras le corresponde la siguiente:
  - **I)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. [...]”
- El artículo 114 del COOTAD, define que: “Son competencias exclusivas aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.
- El artículo 126 del COOTAD, indica que: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.
- El artículo 129 del COOTAD, ordena que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:
  - “[...]. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”
  - “[...]. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.
- El artículo 275, inciso segundo del COOTAD, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. [...]”.
- El artículo 279 del COOTAD, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. [...]”.

- El artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece entre otros el siguiente principio:
  - **“h) Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno de la Amazonia tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran; en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”
- El artículo 10 de la Resolución No. 0009-CNC-2014, que establece la Regulación para el Ejercicio de la Competencia para Planificar, Construir y Mantener la Vialidad, a Favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales. Emitida por el Consejo Nacional de Competencias y Publicada en el Registro Oficial Nro. 413, 10 de enero 2015, prevé que las: “Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente.
- El Artículo 22 de la Resolución No. 0009-CNC-2014, que establece la Regulación para el Ejercicio de la Competencia para Planificar, Construir y Mantener la Vialidad, a Favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales. Emitida por el Consejo Nacional de Competencias y Publicada en el Registro Oficial Nro. 413, 10 de enero 2015, prevé que las: “Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el ejercicio de las facultades de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y metropolitanos o municipales, la vialidad provincial y cantonal urbana según corresponda”.
- El Artículo 23 de la Resolución No. 0009-CNC-2014, que establece la Regulación para el Ejercicio de la Competencia para Planificar, Construir y Mantener la Vialidad, a Favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales. Emitida por el Consejo Nacional de Competencias y Publicada en el Registro Oficial Nro. 413, 10 de enero 2015, prevé que la: “Coordinación con niveles de gobierno. - La planificación y el mantenimiento de las vías que comunican las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado provincial de su circunscripción territorial. [...]”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

- 2.1 Mediante Oficio Nro. 136-GADPRIA-2025 de fecha 30 de junio del 2025, el Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, solicitó a la Prefecta de la Provincia de Orellana "...se digne otorgarnos la competencia establecida en el Art.2 literal b) del COOTAD, para poder postular en el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entre otros proyecto mencionados: "RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA."
- 2.2 Con guía de recepción de documentos, CONSEDOC 60747, de fecha 30/06/2025, suscrito por el Abg. Stalin Merino, Secretario General y Delegado de Prefectura dispone a la Coordinación General de Obras Públicas, realizar análisis e informe respecto a la solicitud del Oficio Nro. 136-GADPRIA-2025.
- 2.3 En atención a la mencionada solicitud, se emitió el Memorando Nro. 2247-CGOP-GADPO-2025, de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Arq. Germán Ortega Castillo, Coordinador General de Obras Públicas, mediante el cual solicita a profesionales de Obras Públicas, realizar el respectivo análisis e informe técnico.
- 2.4 Dirigido al Arq. Germán Ortega, Coordinador General de Obras Públicas, el memorando Nro. 801-CGP-GADPO-2025, de fecha 10 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Pablo Sichique V., Coordinador General de Planificación, se remite el proyecto denominado: "RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA." Señalando en lo principal: FORMA DE EJECUCIÓN: CONTRATACIÓN PÚBLICA; MONTO: \$ 1,094,816.89; PLAZO: 155 DÍAS; OBSERVACIONES: DÍAS CALENDARIO.
- 2.5 Mediante memorando No. 2323-CGOP-GADPO-2025, de fecha 10 de julio de 2025, firmado por el Arq. Germán Ortega, Coordinador General de Obras Públicas, para el Ing. José Villavicencio, profesional de Obras Públicas 4, disponiendo realizar el informe técnico previo a otorgar la Delegación de Competencia y con la finalidad de cumplir con lo requerido.
- 2.6 Respecto al numeral anterior, se emite el Informe Técnico Nro. 96-JVL-CGOP-GADPO-2025, firmado por el Ing. José Villavicencio, profesional de Obras Públicas 4, informando en lo principal: objeto; ubicación geográfica, conclusiones y recomendación:

**"OBJETO:**

El objeto para ejecutarse el proyecto: "RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA."

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

La ubicación del proyecto es la siguiente:

Comunidad:	Guayacán y Lucha de los Pobres
Parroquia:	Inés Arango
Cantón:	Francisco de Orellana
Provincia:	Orellana

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

Sistema de coordenadas UTM WGS-84

DESCRIPCIÓN	NORTE	ESTE
Inicio	9901461.00	289480.00
Final	9900581.00	290975.00

Longitud de la vía: 2.00 Km.  
Presupuesto referencial: USD. 1,094,816.89  
Plazo: 155 días

**“CONCLUSIONES:**

La documentación presentada en el perfil de proyecto emitido por la Coordinación de Planificación Técnica del GADPO, cumple con los requisitos para la DELEGACIÓN DE COMPETENCIA.

**RECOMENDACIÓN:**

Se digna en solicitar la autorización para formalizar la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA EJECUTAR EL PROYECTO: “RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.”

- 2.7. Con informe 0358-CGOP-GADPO-2025, de fecha 11 de julio de 2025, firmado por el Arq. Germán Ortega Castillo, Coordinador General de Obras Públicas, determina:

“Además se informa que se ha procedido a la verificación del proyecto mencionado y se constata que cuenta con la documentación habilitante conforme se describe en el Informe N°. 96-JVL-CGOP-GADPO-2025, se detalla a continuación:

DOCUMENTOS PRIORITARIOS:	
DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
PRESUPUESTO REFERENCIAL	✓
CRONOGRAMA VALORADO	✓
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	✓
FORMULA POLINÓMICA	✓
CUADRILLA TIPO	✓
MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA VÍA	✓
MEMORIA TÉCNICA	✓
VOLÚMENES DE OBRA	✓
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	✓
PLANOS	✓
ESTUDIO DE TRÁFICO	✓
DISEÑO DE LASTRE	✓
MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	✓
FUENTES DE MATERIALES	✓
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	✓

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

Presupuesto Referencial:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MONTO	TOTAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA	PRESUPUESTO REFERENCIAL - OBRA CIVIL	\$ 1,094,816.89	\$ 1,094,816.89
		MONTO TOTAL	\$ 1,094,816.89

Plazo de ejecución de la obra es de:

PLAZO
155 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA OBRA

Y la vigencia del convenio es de:

VIGENCIA
2 AÑOS contado a partir de la suscripción del convenio

**"CONCLUSIONES:**

Cabe recalcar que la Junta Parroquial ejecutará el proyecto de "RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" por lo que es necesario proceder con el trámite pertinente para la delegación de competencias por la Junta Parroquial.

- Forma de ejecución: Contratación Pública
- La fiscalización de la Obra: Estará a cargo del Profesional técnico designado por la Junta Parroquial
- La Junta Parroquial debe Gestionar para el permiso Ambiental correspondiente.

Administrador de Convenio:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° CÉDULA	CARGO / UNIDAD A LA QUE PERTENECE	TELÉFONO	CORREO
Ing. Cesar Alexis Tipan Erazo	1723627350	Profesional Obras Públicas 4	0979641247	Ctipancate98@outlook.com

**RECOMENDACIÓN:**

"Por lo expuesto anteriormente, solicito de usted Señora Prefecta, autorice a Procuraduría Síndico para que proceda con los trámites respectivos para la emisión de la DELEGACIÓN DE COMPETENCIA solicitada por el GAD PARROQUIAL INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA para la contratación de "RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA".

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

- 2.8. Con memorando N° 2963-SG-GADPO-2025, de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta, Prosecretaria, se comunica y dispone a Procuraduría Síndica: "Previo a la sumilla inserta del Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, en calidad de Secretario General y Delegado por la Máxima Autoridad Administrativa y representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, conforme la Resolución Administrativa Nro. 097-MO-P-GADPO-2023, emitida el 05 de junio de 2023: INFORMO: a usted Procurador Síndico, que el Secretario General, **AUTORIZA CONTINUAR CON LOS TRÁMITES RESPECTIVOS PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA AL GAD PARROQUIAL INÉS ARANGO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", de conformidad al informe Nro. 0358-CGOP-GADPO-2025, suscrito por el Coordinador General de Obras Públicas e ingresado el 11 de julio de 2025."

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:**

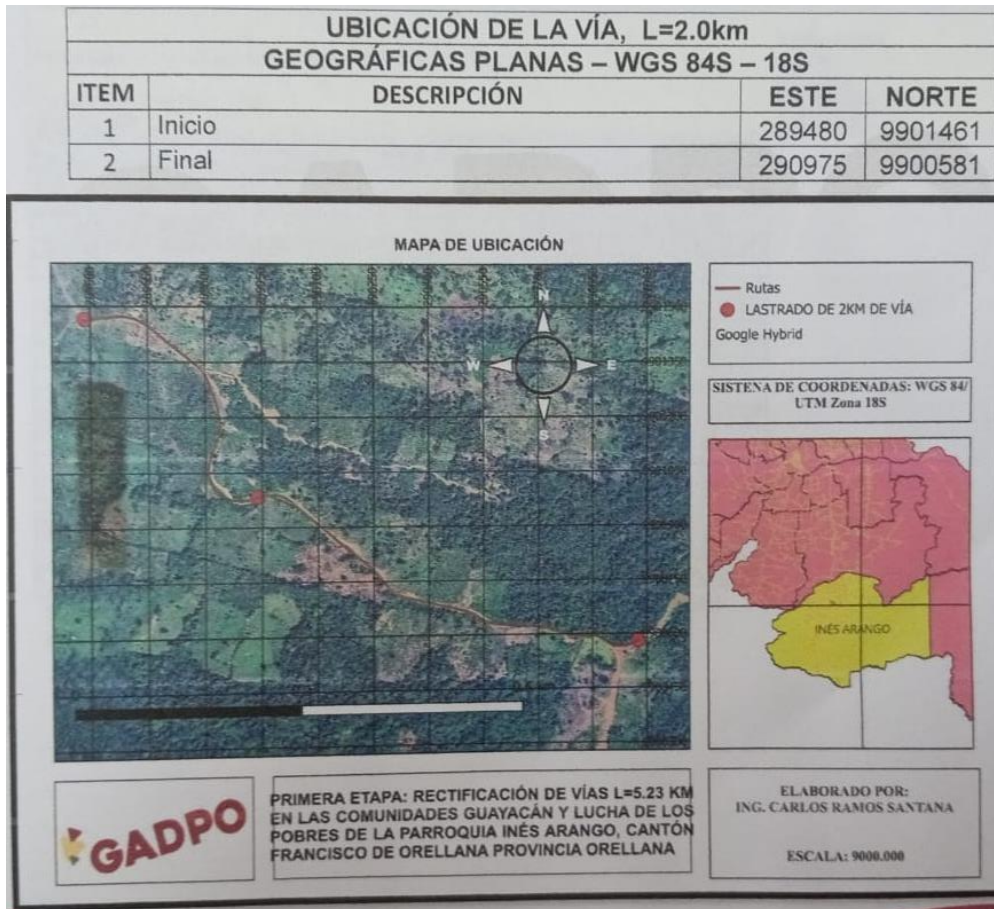
- 3.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, como titular de la competencia de: "PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER EL SISTEMA VIAL DE ÁMBITO PROVINCIAL, QUE NO INCLUYA LAS ZONAS URBANAS", delega la competencia exclusiva sin recursos económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, para que ejecute el proyecto denominado: **"RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"**.

- 3.2. Entidad Ejecutora y Responsabilidad:

Mediante la suscripción del presente Convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, asume la calidad de LA ENTIDAD EJECUTORA del Proyecto: **"RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"**; y, por ende, las responsabilidades administrativas, civiles y penales que podrían generarse por la ejecución del mismo.

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

**3.3. Para la Ejecución del Proyecto, se ha Determinado la siguiente ubicación Geográfica:**



**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**4.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se compromete a realizar lo siguiente:**

- Suscribir el presente convenio, acto que faculta y expresa la autorización de la Delegación de Competencia exclusiva sin recursos económicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, para que ejecute el proyecto: **"RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"**.
- Realizar el seguimiento respectivo del convenio a través del administrador del convenio hasta alcanzar la suscripción del acta de finiquito.

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT****4.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, por su parte se compromete a lo siguiente:**

- Suscribir el presente convenio, acto que faculta y expresa la autorización de la Delegación de Competencia exclusiva sin recursos económicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Payamino, para que ejecute el proyecto: **"RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"**.
- Buscar el respectivo financiamiento de la obra ante entidades financieras, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- Ejecutar el convenio de conformidad al proyecto e informes técnicos.
- Obtener los permisos ambientales o autorizaciones que sean necesarias para la ejecución de la obra y, dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de los mismos según corresponda, liberando de dicha responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.
- Ejecutar la obra por su cuenta y riesgo, sometiéndose a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General.
- Realizar la liquidación técnica, económica y de plazos del convenio.
- Proceder con la suscripción del Acta de Finiquito en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de culminación del plazo del convenio, la misma que deberá contar con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones suscritos por los administradores del convenio.
- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos.
- Las demás que se deriven del presente convenio y proyecto respectivamente.

**4.3 Obligación Mutua:**

- Para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, las partes se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes originadas por el presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO:** El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del convenio.

El plazo de la ejecución de la obra se establece en ciento cincuenta y cinco días calendario contados a partir del inicio de la obra.

Debiéndose notificar por escrito al **"DELEGANTE"**, el inicio y la terminación de la obra objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: **"[...] No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley [...]"**.

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:** El presente convenio, no incluye financiamiento directo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana. Esta delegación se otorga sin la asignación de recursos económicos.

Por lo que es responsabilidad exclusiva del GAD Parroquial Rural Inés Arango buscar y asegurar el financiamiento de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica del proyecto: **"RECTIFICACIÓN Y LASTRADO DE VÍA EN LAS COMUNIDADES GUAYACÁN Y LUCHA DE LOS POBRES, PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"**.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará a cargo de los siguientes designados:

**8.1 Por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

- Ing. Cesar Alexis Tipan Erazo, Profesional Obras Públicas 4 del GADPO.

**8.2 Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, fiscalizará:**

- El profesional Técnico designado por el GAD Parroquial.

Ambos administradores serán responsables de velar por el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las partes pueden cambiar sus respectivos funcionarios del convenio en cualquier momento, previa notificación escrita a la otra parte.

**8.3 Las Responsabilidades de los funcionarios del Convenio son:**

1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan seguir en su cumplimiento entre las partes.
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactorias de las actividades originadas por el instrumento.
7. Presentar informes de gestión final y cuando sea requeridos por las máximas autoridades.
8. Emitir informes motivados de manera técnica y económica para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
10. Consolidar en un solo expediente toda la documentación respecto a la ejecución del presente instrumento.

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

**CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDADES LABORALES:** La institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto, plazo y/o vigencia del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un Acta de Terminación del Convenio por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
  1. Incumplimiento del objeto del convenio y/o compromisos asumidos por una de las partes.
  2. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio o que este se vuelva inejecutable.
- d. Las demás establecidas en la ley.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con treinta (30) días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

Para el efecto de terminación anticipada del convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente.

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:** Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido a análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE FINIQUITO:**

Los Administradores, según constan en la Cláusula Octava del presente Convenio, en cumplimiento a sus funciones, emitirán un informe final respecto a la ejecución del Convenio; así mismo, a la terminación del presente convenio, por cumplimiento de su objeto, por mutuo acuerdo o por cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en este instrumento o en la ley, las partes se comprometen a suscribir el Acta de Finiquito correspondiente.

Esta Acta de Finiquito deberá detallar el estado final de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, los trabajos realizados y/o cualquier otra circunstancia relevante que refleje el cese de las relaciones derivadas de este convenio. La suscripción de dicha acta liberará a las partes de cualquier responsabilidad posterior relacionada con el objeto del convenio, salvo las que por su naturaleza o por disposición legal deban subsistir.

El Acta de Finiquito será elaborada en un plazo máximo de treinta [30] días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del convenio, o de la notificación de la misma por cualquiera de las partes.

**CLÁSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS:** Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo y, cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las Leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en sentido literal, de conformidad con el objeto del convenio y a la interpretación de las entidades suscriptoras; y,
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil Ecuatoriano, "De la Interpretación de Contratos".

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** La legislación que rige tanto a la delación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentran vigentes al momento de la suscripción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPLETORIEDAD:** En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS:** Las partes no podrán ceder sus derechos ni obligaciones contraídas mediante este convenio, tal cesión será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROHIBICIÓN:** Queda expresamente prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango utilizar la presente delegación, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para cualquier actividad que no se relacione directamente con el objeto de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:** Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.
- Copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los representantes legales de cada institución.
- RUC de las partes.
- Oficio Nro. 136-GADPRIA-2025 de fecha 30 de junio del 2025, el Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango
- CONSEDOC 124615-INT
- Informe Técnico Nro. 96-JVL-CGOP-GADPO-2025, firmado por el Ing. José Villavicencio, profesional de Obras Públicas 4
- informe 0358-CGOP-GADPO-2025, de fecha 11 de julio de 2025, firmado por el Arq. Germán Ortega Castillo, Coordinador General de Obras Públicas
- memorando N° 2963-SG-GADPO-2025, de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta, Prosecretaria
- Proyecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad El Coca.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico en idioma castellano, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes.

**CONVENIO N° PS-64-2025  
CONSEDOC 124615-INT**

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que esta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generados.

Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**20.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy.



Teléfonos: 063 731 760 / 063 731 761



WhatsApp: 0991698291 (contacto del administrador del convenio).



Email: [prefectura@gporellana.gob.ec](mailto:prefectura@gporellana.gob.ec); [kejogas@hotmail.com](mailto:kejogas@hotmail.com)

**20.2 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango:**

Dirección: Vía el Auca – Tiguino Km 73, Comunidad Western. Fco de Orellana - Ecuador.



Teléfonos: Celular: (+593) 98524 3332. Celular: (+593) 997879144.



Email: [jpinesarango@hotmail.es](mailto:jpinesarango@hotmail.es)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, el 16 de julio de 2025.

Dr. Marco Antonio Fuel Portilla  
**PROCURADOR SÍNDICO  
DELEGADO DE PREFECTURA**

Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
INÉS ARANGO**

Elaborado por: Abg. Juan Ll.